

  
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 20 JUN. 2008

**VISTO** el Informe 0091/08, presentado por la Directora del Departamento Sumarios y Procuración, en las actuaciones “Informe sobre llamadas hechas del Bloque del Leg. Ricardo Humberto Furlan” (Información Sumaria 02/08). **Y**

**CONSIDERANDO:**

Que los obrados del visto fueron motivados por la presentación del fo. 2 (Nota Int. N° 42/08 Letra L.R.H.F), en tanto informa a la Intendencia de la Cámara la existencia de llamadas telefónicas, urbanas e interurbanas, efectuadas fuera de los horarios laborales.

Que producida información al respecto, la documental incorporada (fo. 3/9), así como el testimonio producido al fo. 23 y vta. y los elementos probatorios reunidos en los obrados que integran la Inf. Sumaria 01/08, determinan la necesidad de llevar adelante investigaciones sumariales, a fin de esclarecer los hechos que motivaron la averiguación preliminar.

Que, conforme antecedentes en la materia, corresponde observar en el caso las reglas de procedimiento instrumentadas por Dec. PEN Nro. 467/99, bien que con resguardo de la intervención que prevé el art. 42, inc. 6, del RICL.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente según lo establece la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara Legislativa (art. 34, op.cit.).

**POR ELLO,**

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER la instrucción de sumario, a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la sospecha de realización de llamadas telefónicas no autorizadas, conforme surge, *prima facie*, de lo actuado en la Información Sumaria 02/08, conforme propone la pieza de elevación (fo. 27).

**ARTICULO 2°.-** AJUSTAR el procedimiento sumarial, al que refiere el Artículo 1°, a las disposiciones del Dec. PEN 467/99.

**ARTICULO 3°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente (2°), en la etapa que prevé el art. 118 del Reglamento citado, las actuaciones serán elevadas a consideración del señor Secretario Administrativo, conforme la previsión del art. 42, inc. 6, del RICL.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, publíquese y cúmplase.-

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°**

**174 / 08**

Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo